

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA

Capítulo I – Del Departamento.

Artículo 1º:

El Departamento de Historia está constituido por docentes y estudiantes nucleados con el fin de formar, perfeccionar, integrar y actualizar profesionales docentes con capacidad para transmitir, investigar, producir e integrar conocimientos con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación.

Artículo 2º:

El presente reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”, promulgado en noviembre de 1994, al que se recurrirá supletoriamente.

Artículo 3º:

Los Objetivos del Departamento son:

- a) Dar a sus alumnos formación académica y profesional, libre y responsable de acuerdo con las necesidades educativas del país;
- b) Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, alumnos, graduados y no docentes;
- c) Optimizar los recursos para lograr un alto nivel académico y de compromiso con la tarea abordada;
- d) Alentar la especialización y actualización de los graduados, recurso indispensable para lograr un proceso continuo de recambio natural que garantice la calidad académica.

Capítulo II – Del gobierno del Departamento.

Artículo 4º:

El Departamento de Historia se rige por una Junta Departamental integrada por 4 (cuatro) profesores titulares y 3 (tres) profesores suplentes, en representación del claustro docente; 4 (cuatro) alumnos titulares y 3 (tres) alumnos suplentes, en representación del claustro estudiantil; y un docente que será el Director de Carrera.

La Junta Departamental se expide en cuestiones del Departamento mediante disposiciones (artículo 20 del Reglamento Orgánico Institucional). Sus funciones son las estipuladas en el artículo 21 de dicho Reglamento Orgánico, las que de ellas deriven y las que establezca el presente Reglamento Interno.

Artículo 5º:

La elección de los candidatos de la Junta se llevará a cabo democráticamente en forma secreta, directa, obligatoria, por claustro, y se definirá por representación proporcional.

Artículo 6º:

En el caso de que el cargo de Director de la Carrera quedara vacante, el mismo será ejercido interinamente por un miembro docente de la Junta elegido por mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros totales de la Junta) hasta su provisión definitiva. El

nombramiento interino no podrá extenderse más allá de los 60 (sesenta) días, debiendo llamarse a elecciones.

Si algún otro cargo quedara vacante, éste deberá ser reemplazado automáticamente por el primer suplente de la correspondiente lista.

Artículo 7º:

La duración de los Mandatos del Director de la Carrera, de los Miembros Docentes será de 2 (dos) años, y la de los Miembros Alumnos será de 1 (un) año calendario a partir de la fecha de asunción.

El Director de la Carrera y los Miembros Docentes y Alumnos de la Junta pueden ser reelegidos por un único período consecutivo, hayan sido titulares o suplentes en el período anterior.

Artículo 8º:

Son funciones de la Junta Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico, el del Departamento de Historia y las resoluciones dictadas por el Rectorado y/o el Concejo Directivo;
- b) Informar al Departamento las resoluciones del Concejo Directivo y actuar como nexo entre el Departamento y el mismo;
- c) Concurrir a las reuniones citadas por el Rectorado y/o el Concejo Directivo;
- d) Reunirse periódicamente para coordinar la realización de tareas y la toma de decisiones;
- e) Convocar a reuniones de profesores y/o alumnos;
- f) Ejecutar y dar a publicidad las disposiciones de la Junta Departamental;
- g) Elevar al Concejo Directivo para su aprobación propuestas de cambio de planes de estudio consensuadas por los claustros;
- h) Coordinar el trabajo del personal auxiliar- técnico- docente que asiste al Departamento;
- i) Estimular la actualización de los programas de las asignaturas, así como la actualización bibliográfica, formulación de objetivos, régimen de evaluación, superposición de contenidos, coordinación con otras carreras del Instituto, etc.
- j) Resguardar la solidez del nivel académico y fomentar la actualización permanente teórico-pedagógica de los docentes del Departamento;
- k) Proponer modificaciones en el régimen de correlatividades, con elevación al Concejo Directivo para su aprobación;
- l) Proyectar regímenes de equivalencias, con elevación al Concejo Directivo para su aprobación;
- m) Impulsar la realización de talleres, seminarios, cursos de postgrado de formación, capacitación y actualización, conferencias, charlas y debates;
- n) Coordinar el ingreso a primer año;
- o) Articular intercambios académicos con los demás Departamentos del Instituto;
- p) Conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento Orgánico;
- q) Actualizar la difusión de actividades en la cartelera del Departamento;
- r) Fomentar adscripciones y ayudantías entre los alumnos que atiendan a la especialización en las distintas materias.
- s) Impulsar la publicación de materiales de cátedra, bibliografía específica, guías de trabajos prácticos, trabajos de investigación
- t) Elevar al Concejo Directivo las necesidades de la planta funcional, creación de nuevos cursos, desdoblamiento de cátedras, etc.;
- u) Promover el intercambio académico, becas y los servicios de extensión cultural;
- v) Constituir comisiones integradas por docentes y alumnos con el fin de llevar a cabo tareas específicas, que agilicen las gestiones de la Junta Departamental.

- w) Promover posibilidades de investigación dentro de la Carrera de Historia entre alumnos, docentes y graduados.

Artículo 9º:

Son funciones del Director de la Carrera:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Departamental;
Establecer el orden del día, darlo a conocer, y aceptar la incorporación de propuestas formuladas tanto por los miembros de la Junta Departamental como por los miembros del Departamento;
- b) Dar a conocer las fechas de las reuniones de la Junta Departamental, así como el orden del día, y publicar una síntesis de lo tratado;
- c) Dar a conocer las resoluciones adoptadas por la Junta Departamental;
- d) Facilitar la cooperación entre Instituciones, organismos de distinta jerarquía, la comunidad educativa y las autoridades del Instituto.
- e) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta Departamental y las emanadas de las autoridades del Instituto;
- f) Resolver por sí y/o *ad referendum* de la Junta Departamental en cuestiones funcionales y/o administrativas;
- g) Citar a reuniones de la Junta Departamental en plazo perentorio para resolver cuestiones puntuales.

Capítulo III. Del funcionamiento de la junta Departamental

Artículo 10º:

La Junta Departamental se reunirá una vez al mes, en Reunión Ordinaria, durante el año lectivo. Cuando la Junta lo considere se podrá convocar a Reunión Especial, y de modo Extraordinario, fuera del año lectivo.

Cualquier miembro de la comunidad departamental podrá elevar al Director /Directora de carrera asuntos para que en Reunión de Junta sean considerados, o bien con los fundamentos del caso, pedir una Reunión Especial o Extraordinaria, si algún tema urgente así lo requiriere.

Artículo 11º:

Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares o de sus respectivos suplentes, sin distinción de claustros.

Artículo 12º:

Las disposiciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Director de la Carrera sólo votará en caso de empate.

Artículo 13º:

La asistencia a las reuniones es obligatoria. Si un miembro no puede asistir deberá avisar al suplente con 48 horas de anticipación. El horario de las sesiones se fijará por acuerdo de los miembros de la Junta. En caso de coincidir con el horario de clases, se computará presente a los afectados.

Artículo 14º:

Las reuniones serán públicas para todos los miembros del Departamento (docentes y alumnos), pudiendo cualquiera de los asistentes solicitar a la Dirección el uso de la palabra; y concediéndola cualquier miembro de la Junta. Ocasionalmente la Junta decidirá la procedencia de sesiones cerradas.

Artículo 15º:

El temario u orden del día y el horario de las reuniones se publicará en la cartelera del Departamento con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, en tanto lo permita el tiempo de convocatoria.

Capítulo IV. De la elección de la Junta Departamental.**Artículo 16º:**

Las elecciones serán obligatorias, secretas, directas, por lista completa y por claustro. Los alumnos votan a sus respectivos representantes estudiantiles, los docentes a los suyos, y todos los claustros al Director de la Carrera, por claustro separado y con ponderación de voto (50% alumnos y 50% docentes).

La distribución de los cargos de los representantes docentes y alumnos se realizará mediante la aplicación del Sistema D'Hont. El cargo de Director de la Carrera será cubierto por el candidato que obtenga la mayoría a través de la aplicación del voto ponderado; 50% por cada claustro.

Dado el carácter obligatorio de la elección, el incumplimiento traerá aparejada la pérdida de una fecha de examen para los estudiantes, así como un apercibimiento en el legajo, para el caso de los docentes.

Artículo 17º:

Para ser Director de la Carrera se requiere ser profesor titular o Interino del Departamento, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el Instituto.

Artículo 18º:

Para ser miembro titular o suplente por el claustro de profesores se requiere ser profesor titular o interino del Departamento con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.

Artículo 19º:

Para ser miembro titular o suplente por el claustro de alumnos se requiere ser alumno regular al momento de la elección y tener el 20% de las materias aprobadas.

Artículo 20º:

Se confeccionarán padrones: en el de docentes se inscribirán todos los docentes del Departamento, titulares, interinos, suplentes; en el de estudiantes todos los alumnos regulares. Los padrones permanecerán abiertos todo el año, a excepción de los 30 días anteriores a la elección.

Artículo 21º:

El llamado a elecciones se difundirá por colocación del mismo en la cartelera del Departamento y en Bedelía con una antelación no menor de 1 (un) mes a la fecha del

Comicio. La presentación y oficialización de las listas podrán hacerse hasta 72 horas hábiles anteriores a la fecha del comicio.

El lugar y hora de presentación de las listas será establecido y dado a difusión por la Junta Electoral.

Capítulo V: De la Junta Electoral

Artículo 22º:

La Junta Departamental designará a los miembros de la Junta Electoral, que no podrá estar integrada por candidatos a ninguno de los cargos en juego. La misma estará constituida por 3 (tres) representantes de los docentes, 3 (tres) representantes de los alumnos, correspondiéndoles los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Departamental.

Artículo 23º:

La función de la Junta Electoral y las medidas que adopte se regirán por lo establecido en los artículos 98 al 101 del Reglamento Orgánico del Instituto.

Artículo 24º:

Las elecciones se harán durante el mes de octubre y los nuevos representantes entrarán en funciones el primer día hábil del mes de diciembre del mismo año

Capítulo VI: De la Revocatoria de mandatos.

Artículo 25º:

Si un representante de la Junta Departamental sea docente o estudiante (con excepción del Director de Departamento) incurriere en falta por incumplimiento de los Reglamentos Orgánico y/o Departamental y fuera cuestionado formalmente ante la Junta, el Director del Departamento informará en todos los casos a la persona afectada a fin de que realice los descargos que considere pertinentes.

El claustro correspondiente, a través de su voto en plebiscito, decidirá sobre la remoción o continuidad del representante cuestionado, resultando ganadora la moción que obtenga mayoría. El llamado a plebiscito deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Junta (mitad más uno de los miembros totales).

Artículo 26º:

Los integrantes de un claustro podrán solicitar ante la Junta Departamental, por nota firmada por lo menos por el 40% de los empadronados, la continuidad o no del mandato de su/s representante/s (con excepción del Director de carrera). La Junta convocará al claustro para que, a través de su voto en plebiscito, decida sobre su permanencia o remoción.

Artículo 27º:

Todos los plebiscitos para revocatoria de mandatos deberán convocarse con no menos de 15 días hábiles de antelación. En dichos plebiscitos sólo podrán plantearse dos mociones, cuyo texto deberá expresarse sólo sobre la continuidad o remoción de un miembro de la Junta se impondrá la moción que obtenga la mayoría. También la asistencia electoral es en este caso de cumplimiento obligatorio, siendo punible aquel que no sufragase con las sanciones en caso de incumplimiento.

Capítulo VII – De la Reforma del presente Reglamento.

Artículo 28º:

La necesidad de la reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por: unanimidad de los miembros de la Junta, o por propuesta de uno de los claustros con, por lo menos, el apoyo del 50 % de cada claustro. En cualquiera de los casos se deberá especificar los artículos y/o Capítulos a reformar con las justificaciones correspondientes, sin contradecir, de ningún modo, los principios del Reglamento Orgánico del Instituto.

Artículo 29º:

La aprobación de la reforma se hará por plebiscito. La votación será por claustro separado y con ponderación de voto.

Artículo 30º:

Para ser aprobada la reforma se requiere del voto favorable de la mitad más uno de cada uno de los claustros del Departamento.